

desde la notificación de la misma, en la forma y con los requisitos establecidos por la ley para el mismo. Notifíquese la presente resolución a las partes personadas. Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará unida a estas actuaciones con inclusión de la literal en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, la ordeno, mando y firmo.—Firma ilegible.»

Y para que sirva de notificación en forma al tenedor o tenedores de los títulos indicados, libro el presente en Vilafranca del Penedés a 26 de enero de 2000.—La Secretaria.—28.242.

ZARAGOZA

Edicto

Don Emilio Molins García-Atance, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 00654/1998, promovido por Caja Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por la Procuradora doña Emilia Bosch Iribarren, contra don Mario Javier Larrosa Marqués y doña Teresa Simón Ortiz, en el que se han acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca que se dirá, por primera vez, el día 11 julio 2000, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sirviendo de tipo el de la escritura, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

Para el caso de no haber postores en la primera, se señala para segunda subasta el día 11 de septiembre de 2000, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del tipo y, en su caso, se señala para la tercera subasta el día 10 de octubre de 2000, a las diez horas, sin sujeción a tipo.

Para poder tomar parte en las subastas deba consignarse una cantidad igual, al menos, al 20 por 100 del tipo de la subasta, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto. Se celebrarán con calidad a ceder a tercero y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria; los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado, por escrito, con anterioridad a iniciarse la licitación.

Sirviendo el presente edicto de anuncio de subastas de notificación de forma subsidiaria a la parte demandada, para el caso de que no se pueda practicar de forma personal la notificación de los señalamientos de subasta que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en su regla 7.^a

Bien que se subasta:

Urbana. Piso cuarto, letra K, de la casa números 69, 71 y 73 antes, en realidad 67 y 71 ahora, de la calle Lugo, de esta ciudad; de unos 60 metros 23 decímetros cuadrados, que linda: Frente, rellano, patio de luces central y piso letra F; derecha entrando, piso G y piso F; izquierda, patio de luces central y calle Lugo; y espalda, finca de la misma calle número 67.

Le corresponde una cuota de 3,40 por 100 en los elementos comunes.

Forma parte de una casa en Zaragoza, en calle Lugo, números 69, 71 y 73, en realidad 67 al 71, de 437 metros 92 decímetros cuadrados de superficie, lindante por todos sus lados con la calle de su situación.

Registro: Tomo 4.202, libro 86, folio 107, finca 5.357 del Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza.

Valorada en cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil pesetas.

Dado en Zaragoza a 11 de mayo de 2000.—El Secretario.—28.232.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Edicto

Doña Marta Rabadán Torrecilla, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 21 de Madrid,

Por el presente, remito a usted edicto dimanante del procedimiento de referencia autos número 688/1997, ejecución número 172/1998, iniciado a instancia de don Juan Miguel García Gallo y don Juan Manuel Prieto, González, contra «Andoga, Sociedad Cooperativa», haciendo constar que el día 3 de abril de 2000 se ha ordenado sacar a subasta el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de la subasta.

Bien que se subasta, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo, que practica la Secretaria de este Juzgado:

Urbana: Vivienda 1, tipo dúplex, con entrada por la calle Cuartel de Nijar, distribuida en varios aposentos, con una superficie construida en plantas baja y alta de 78,46 metros cuadrados. Tiene como anejo inseparable un garaje en planta baja, con una superficie de 17,86 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nijar al folio 41, tomo 1.743, libro 420, finca número 33.804.

Según tasación pericial la valoración de dicha finca es de 8.000.000 de pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta el día 5 de septiembre de 2000; en segunda subasta, en su caso, el día 10 de octubre de 2000, y en tercera subasta, también en su caso, el día 7 de noviembre de 2000, señalándose para todas ellas las nueve treinta horas, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que haya servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2519/0000/00/0172/98, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, calle Basílica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzaría el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Substándose bien inmueble se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del rematante (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adjudicación en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior el precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 25 de abril de 2000.—La Secretaria, Marta Rabadán Torrecilla.—27.595.